

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

**D^a. ASCENSIÓN RONCERO LINARES, SECRETARIA DE
GOBIERNO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO.**

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 7 de octubre de 2022 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

**DUODÉCIMO.- JUNTA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE
LAS PERSONAS DE SAN SEBASTIÁN.**

Se da cuenta a la Sala del contenido del Acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia con competencia en materia de Familia y capacidad de las personas de San Sebastián, celebrada el día 30 de junio de 2022 para tratar en su punto único sobre la modificación del reparto de los Juzgados de Primera Instancia nº 3 y 6 de San Sebastián, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno en reunión de fecha 5 de mayo de 2022, y del tenor literal siguiente:

"1. Modificación del reparto de los Juzgados de Primera Instancia nº3 y nº6 de Donostia/San Sebastián, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Comisión de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco el día 5 de mayo del año 2022, en el que se da cuenta de la comunicación que remite el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, con la siguiente propuesta: Valorar, en su caso, previo estudio de las cargas de trabajo, la conveniencia de iniciar los trámites del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la modificación del acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 20 de diciembre de 2012 (BOE del 31), con el fin de que el Juzgado de Primera Instancia número 3 de San Sebastián conozca de los mismos asuntos competencia del Juzgado de Primera Instancia número 6 de San Sebastián, de tal suerte que, ambos juzgados conozcan de forma exclusiva y excluyente de los asuntos relativos al derecho de familia, los relativos a las medidas de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica e internamientos. En su defecto, con el objeto de equilibrar la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia número 3 de San Sebastián y del Juzgado de Primera Instancia número 6 de San Sebastián, aligerando la carga de trabajo de este último, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 50 del referido acuerdo se valore la reducción del reparto del Juzgado de Primera Instancia número 6 -de San Sebastián en materia de asuntos propios del derecho de familia.

ACUERDO ADOPTADO:

El Juzgado de Primera Instancia número 3 viene conociendo de forma exclusiva de los asuntos de Derecho de familia desde el año 1981, asumiendo actualmente un 65% del reparto de dichos asuntos.

El Juzgado de Primera Instancia número 6 tiene competencia exclusiva en asuntos relativos a Capacidad de las personas, incluidos los Internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico y los procedimientos de adopción y oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC, además de asumir el 35% del reparto de asuntos en materia de Familia.

Esta situación está generando una sobrecarga de trabajo en el Juzgado de Primera Instancia nº6 que debe ser corregida.

Sin embargo, se ha de tener en cuenta que la plantilla actual del Juzgado de Primera Instancia-UPAD nº6 se compone de 7 funcionarios (uno de ellos de refuerzo) y cuenta con una Letrada de la Administración de Justicia exclusiva para dicha UPAD, mientras que el Juzgado de Primera Instancia-UPAD Nº3, cuenta con 5 funcionarios (uno de ellos de refuerzo), si bien, desde la implantación de la Nueva Oficina Judicial en San Sebastián, en noviembre de 2018, el Juzgado de Familia, que siempre había contado con un Letrado exclusivo, comparte Letrado de la Administración de Justicia con la UPAD civil nº1. Es decir, el Letrado asignado a la UPAD Nº3, además de todas las materias propias del derecho de familia que requieren intervención personal de éste (ratificaciones de mutuos acuerdos, exploraciones de menores, comparecencias de formación de inventario y liquidaciones,) compatibiliza dichas funciones con la UPAD Nº1, órgano civil ordinario, no especializado en materia de Familia, con un volumen de entrada de asuntos superior al 160%. Esta circunstancia, además de suponer un retroceso en la política de creación de órganos especializados llevada a cabo en los últimos años por el Consejo General del Poder Judicial, impide que el Juzgado de Primera Instancia-UPAD Nº3 pueda asumir, en este momento, el 50% de los asuntos en materia de familia y de los relativos a las medidas de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica e internamientos, como se propone de forma preferente por el Servicio de Inspección, a los efectos de equiparar las cargas de trabajo de uno y otro órgano judicial, puesto que la situación de la oficina y de los LAJS de los respectivos juzgados no es la misma, debiendo tenerse en cuenta que los asuntos relativos a la capacidad de las personas requieren la intervención constante del LAJ en las actuaciones del órgano judicial, lo que resulta incompatible con las funciones del Letrado asignado a las UPAD nº3 y nº1 de Donostia/San Sebastián. Por tanto, se considera necesario que los órganos judiciales que asuman competencia en materia de familia y capacidad de las personas cuenten con un Letrado de la Administración de Justicia propio y exclusivo, con el fin de garantizar la presencia del LAJ en todas las actuaciones que así lo requieran. Una vez que se dote a ambos juzgados de un Letrado exclusivo y se equipare el número de funcionarios, se procederá a revisar la propuesta del Servicio de Inspección consistente en repartir al 50% todas las materias de familia y capacidad de las personas entre los dos juzgados, estableciéndose un plazo de seis meses para proceder a dicha revisión.

Por todo ello, se acuerda por unanimidad someter a la aprobación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y del Consejo General del Poder Judicial que el Juzgado de Primera Instancia número 6 siga asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización, relativos a capacidad de las personas, internamientos y procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC, si bien, para compensar la carga de trabajo del referido juzgado, se propone modificar las normas de reparto en materia de familia actualmente vigentes entre los dos juzgados, de forma que el Juzgado de Primera Instancia nº3, asumirá el 100% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

Estado de las ejecuciones pendientes. En orden a tutelar el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley (artículo 24.2 de la Constitución Española), resultando funcionalmente competente para la ejecución el juez que conoció del procedimiento declarativo (artículo 61 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), se acuerda que las ejecuciones que se encuentren pendientes en cada uno de los órganos judiciales en los que se ha de llevar a efecto el cambio de competencias conforme a lo acordado en el punto anterior, sigan tramitándose hasta su terminación ante el Juzgado que conoció del procedimiento declarativo. Asimismo, se acuerda que los nuevos procesos de ejecución que dimanen de sentencias dictadas por aquellos Juzgados sean conocidos por el Juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.

Este reparto tendrá una duración de SEIS MESES, desde la aprobación y entrada en vigor de las nuevas normas de reparto y, una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a su revisión, convocándose nuevamente Junta de Jueces Sectorial del orden jurisdiccional civil en materia de familia y capacidad, a fin de ajustar los porcentajes que corresponden a cada Juzgado o, en su caso, repartir al 50% todas las materias de familia y capacidad de las personas entre los dos juzgados.

La Sala acuerda aprobar la propuesta de reparto efectuada, estableciendo que la fecha de inicio de la misma sea el 1 de noviembre de 2022 y elevarla al Consejo General del Poder Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159.2 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Se solicita al Sr. Decano remita las normas refundidas en un solo documento para su adecuada publicación en el Portal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, acuerda la remisión del Acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 11 de octubre de 2022.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES

